



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de febrero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2019 00551 00  
**Demandante:** VICTOR ALFONSO SABOGAL  
**Demandados:** ARBOJ CONSTRUCTORA S.A.S., Y VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA.

### **AUTO**

Revisado el trámite de notificación personal realizado por la apoderada del demandante a la sociedad ARBOJ CONSTRUCTORA S.A.S. a través de correo electrónico, observa el Despacho que, el mensaje de datos se remitió a un correo electrónico errado, pues se envió a la dirección electrónica [hfa105@hotmail.com](mailto:hfa105@hotmail.com); cuando de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada es [hfal05@hotmail.com](mailto:hfal05@hotmail.com); como se puede verificar después de la a va la letra ele no un número, por esa razón el mensaje de datos no fue entregado a su destinatario.

Aunado a lo anterior, en el oficio de notificación confusamente se le informa a la sociedad demandada que la notificación se realiza conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la Profesional del Derecho que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

En ese orden de ideas, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que,

el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte ejecutada el correo electrónico del juzgado, a saber, [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria<sup>1</sup> decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal de un proceso ordinario, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N/MODELO%20OFICIO%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETO%20806%20DE%202021.pdf?CT=1621891874957&OR=ItemsView](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N/MODELO%20OFICIO%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETO%20806%20DE%202021.pdf?CT=1621891874957&OR=ItemsView)

De otro lado, en las citaciones que se realicen a los demandados, conforme al artículo 291, deberá informar el correo electrónico del juzgado, precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria<sup>2</sup> decretada por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, la citación para diligencia de notificación personal remitidas a los demandados se hizo de forma incompleta, pues se omitió informarles el correo electrónico del juzgado, para que si es su deseo comparezcan al proceso a

---

<sup>1</sup> Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.

ejerger su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria<sup>3</sup> decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de citación para notificación personal, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N/MODELO%20OFICIO%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20ART.%20291%20CGP%20.pdf?CT=1621894628077&OR=ItemsView](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N/MODELO%20OFICIO%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20ART.%20291%20CGP%20.pdf?CT=1621894628077&OR=ItemsView)

Ahora una vez, recibidas las citaciones para diligencia de notificación personal, sin que los demandados comparezcan al proceso a recibir notificación personal, se debe continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remitiendo el correspondiente AVISO, informando al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis, suministrando siempre tanto la dirección física como electrónica del juzgado.

En consecuencia, se **requiere a la parte demandante** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**

**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.



**JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61f31cf3f864309e497707c96a3868c00069331099f75faaf4855d5dc44b379a**

Documento generado en 28/05/2021 04:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**